



FEDERACIÓN DE TRABAJADORES EN CONSTRUCCIÓN CIVIL DEL PERÚ
Secretariado Ejecutivo

AÑO 2 - N° 14 - octubre 2010

Informativo

CGTP y federaciones nacionales proponen proyecto de Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo



El 22 de setiembre del 2010 fue presentado al Congreso de la República el Proyecto de Ley N° 4324/2010-CR denominado Proyecto de Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, el cual consta de 104 artículos, 8 disposiciones complementarias y 2 disposiciones derogatorias, ingresado por Mesa de Partes a través de la Bancada del Partido Nacionalista Peruano, Proyecto de Ley promovida por la CGTP y sus organizaciones de rama nacionales, entre ellas la FTCCP.

El Proyecto de Ley sería aplicable a todos los sectores económicos y de servicios, comprendiendo a todos los empleadores y las y los trabajadores, bajo el régimen laboral de la actividad privada en todo el territorio nacional; trabajadoras, trabajadoras y funcionarios y funcionarias del sector público; trabajadoras y trabajadoras de las fuerzas armadas y la policía nacional; y, trabajadoras y trabajadores por cuenta propia.

SECRETARIADO EJECUTIVO: MARIO HUAMÁN RIVERA, LUIS VILLANUEVA CARBAJAL, TEOBALDO BRAVO ALDANA, HERNÁN CHIROQUE NOLE, GEREMÍAS ESCALANTE PAULINO, FÉLIX JUÁREZ NAMUCHE, FÉLIX ROSALES GUTIÉRREZ.

Edición digital: IVÁN MÉNDEZ

Dirección: PROLONGACIÓN CANGALLO N° 670 LA VICTORIA, LIMA - PERÚ TELEFAX: 01-3122034
e-mail: ftccpco@terra.com.pe Web: www.ftccp.com

Exigimos aprobación de Ley sobre SST, en defensa

—> Viene de la pág. 1

Según se desprende de su exposición de motivos, el Perú es el único país en la Sub Región Andina que carece de un marco de protección normativo con carácter de Ley, en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo. Debido a ello, resulta indispensable dotarle al país de una Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, a nivel de ley marco y material, con el objetivo promover una cultura de prevención de riesgos laborales en el país. Para ello cuenta con el deber de prevención de los empleadores, el rol de fiscalización y control del Estado y la participación de las y los trabajadores y sus organizaciones sindicales; quienes a través del diálogo social velarán por la promoción, difusión y cumplimiento de la normativa sobre la materia.

Mediante este Proyecto de Ley, se establecen las normas mínimas para la prevención de los riesgos laborales, pudiendo los empleadores y las y trabajadoras, establecer libremente niveles de protección que mejoren lo previsto en la presente norma.

El Proyecto de Ley propone que, el Estado, en consulta con las organizaciones más representativas de empleadores y de trabajadores, asuma la obligación de formular, poner en práctica y reexaminar periódicamente, una Política Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo, que tenga por objeto prevenir los accidentes y los daños para la salud que sean consecuencia del trabajo, guarden relación con la actividad laboral o sobrevengan durante el trabajo, reduciendo al mínimo, en la medida en que sea razonable y factible, las causas de los riesgos inherentes al medio ambiente de trabajo.

Señala que la formulación de esta Política, deberá precisar las funciones y responsabilidades respectivas en materia de seguridad y salud de las y los trabajadores, de las autoridades públicas, los empleadores, las y los trabajadores y otros organismos intervinientes, teniendo en cuenta el carácter complementario de tales responsabilidades.



de la vida y la salud de los Trabajadores



El Proyecto de Ley crea el Sistema Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo, con participación de las organizaciones de empleadores y trabajadores, a fin de garantizar la protección de todos las y los trabajadores en el ámbito de la seguridad y salud en el trabajo. Establece que la misma estará conformado por las siguientes instancias: El Consejo Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo, y los Consejos Regionales de Seguridad y Salud en el Trabajo.

El Proyecto de Ley señala la naturaleza, la composición y las funciones del Consejo Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo, y de los Consejos Regionales de Seguridad y Salud en el Trabajo, así como la responsabilidad de la Secretaria Técnica para cada caso.

El mismo establece además los principios del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, señalando que las empresas y entidades deberán adoptar un enfoque de sistema de gestión en el área de seguridad y salud en el trabajo, de conformidad con los Instrumentos y directrices Internacionales y la legislación vigente. Establece también la

política del sistema de gestión, la organización, la planificación y aplicación del sistema, la evaluación, y la acción para la mejora continua del sistema de gestión.

El Proyecto de Ley precisa los deberes y derechos de los empleadores y trabajadores, dando especial énfasis a la comunicación con los Inspectores de Trabajo, a la protección contra los actos de hostilidad, a la participación en los programas de capacitación, a la participación de los trabajadores en la identificación de riesgos y peligros, a la adecuación del trabajador al puesto de trabajo, y a la protección de los trabajadores de las contratistas y subcontratistas, entre otros.

El Proyecto establece también las políticas en el plano nacional para la información de los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, las políticas en el plano de las empresas, entidades y centros médicos asistenciales, la recopilación y publicación de las estadísticas, y las condiciones para la investigación de accidentes de trabajo, enfermedades ocupacionales e incidentes.

Entre sus disposiciones, el Proyecto precisa las condiciones para la prescripción de la acción y para la inspección de trabajo en materia de seguridad y salud en el trabajo. Especialmente, regula las funciones de la inspección de trabajo, las facultades de los inspectores de trabajo, la participación de peritos y técnicos en actuaciones inspectivas, la obligatoriedad de la remisión de información al Consejo Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo, la intervención del Ministerio Público, el origen de las actuaciones inspectivas, el Requerimiento en caso de infracción, la paralización o prohibición de trabajos por riesgo grave e inminente, y la responsabilidad por incumplimiento a la obligación de garantizar la seguridad y salud de los trabajadores. **Sigue pág 4** →

Visite la web institucional:
www.ftccp.com

...Sin luchas no hay conquistas!

Luego del Dictamen del Proyecto de Ley N° 3995/2009-CR, presentado por la FTCCP, el 10 de Junio que fue desfavorable para los intereses de los trabajadores. Este tropiezo, impulsó una nueva propuesta más integral que involucra a todos los sectores productivos y laborables del país.

En julio la CGTP convocó a sus federaciones bases como: FNMSDP, FTCCP, TELEFÓNICOS, FENAOMP, LUZ Y FUERZA, FERSALUD, TEXTILES, AGRO INDUSTRIA, FENTAP, con el propósito de elaborar una nueva propuesta de ley, encargándose dicho trabajo a los asesores de la CGTP, FTCCP, FNMSDP y a otros destacados profesionales, quienes en el lapso de tres meses culminaron la elaboración de la nueva propuesta legislativa.

El 22 de Setiembre se logró ingresar el nuevo Proyecto de Ley integral al Congreso de la República con el N° de Expediente 4324/2010-CR, gracias al apoyo decidido del Congresista Daniel Abugattas y la Bancada Nacionalista.

El 24 de Setiembre fue transferido el Proyecto de Ley a la Comisión de Trabajo, Comisión de Salud.

Ahora se requiere con urgencia que todas las bases sindicales de la CGTP nos comprometamos en hacer nuestro el Proyecto de Ley, y defenderla hasta que se haga realidad, con la aprobación en las Comisiones del Congreso que correspondan y luego se aprueben en una Legislatura Ordinaria.

17 DE NOVIEMBRE

**GRAN MOVILIZACIÓN NACIONAL
DE LAS BASES DE LA FTCCP**

**EN DEFENSA DEL PLIEGO
NACIONAL DE RECLAMOS
LA VIDA Y LA SALUD DE
LOS TRABAJADORES**

La FTCCP ha convocado a todas sus bases a participar en la Gran Movilización Nacional en defensa del Pliego Nacional de Reclamos, amenazado por una Resolución del Tribunal Constitucional que responde a los intereses políticos del gobierno del APRA, con el propósito de allanar el camino para la aplicación del TLC con los Estados Unidos.

MARCHA HACIA EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

DIA: 26 DE OCTUBRE HORA: 11:00 A.M.

Para exigir aprobación de Ley de Seguridad y Salud Laboral

PRE-CONCENTRACION : PLAZA 2 DE MAYO

→ **Viene de la pág. 3**

Finalmente, el Proyecto de Ley plantea modificar el artículo 34° de la Ley N° 28806, Ley General de Inspección de Trabajo, relativos a las infracciones en materia de seguridad y salud en el trabajo, ampliándola al sector industria, construcción, y energía y minas, y reforzando el rol del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, para velar por el cumplimiento de las obligaciones de carácter general en materia de seguridad y salud en el trabajo aplicables a todos los centros de trabajo, así como las infracciones de seguridad y salud en el trabajo para la industria, la construcción, y energía y minas.

Asimismo, derogar el numeral 3 del artículo 168° del Código Penal, y en su reemplazo, incorporar el nuevo artículo 168°- A del Código Penal, a fin de sancionar al que infrinja las normas de seguridad y salud en el trabajo

y que estando legalmente obligado, no adopte las medidas preventivas necesarias para que las y los trabajadores desempeñen su actividad, poniendo en riesgo su vida, salud o integridad física, con una pena privativa de libertad no menor de dos años, ni mayor de cinco, y de endurecer la sanción, si como consecuencia de una inobservancia de las normas de seguridad y salud en el trabajo, ocurre un accidente de trabajo con consecuencias de muerte o lesiones graves, para las y los trabajadores o terceros, con una pena privativa de libertad no menor de cinco años ni mayor de diez.

A la vez, deroga la Ley N° 28964, por el cual se transfería competencias de supervisión y fiscalización de las actividades mineras al OSINERG.

(RESUMEN EJECUTIVO DEL PROYECTO DE LEY)